



Boletín

Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Audiencia Provincial

DE
Córdoba

Núm. 129

En la ciudad de Córdoba a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—Visto ante el Tribunal Contencioso - Administrativo provincial el presente recurso interpuesto por el Letrado don Rafael Mir de las Heras y en nombre de don Juan Osuna Carpio, mayor de edad, casado, empleado, contra el acuerdo de la Alcaldía de Montoro de diez y ocho de Junio del pasado año mil novecientos treinta y uno, por el que se para al recurrente del destino de Jefe de la Guardia municipal de dicha población, en el que es parte el Fiscal de la jurisdicción.

Resultando. Que el Letrado don Rafael Mir de las Heras, como apoderado de don Juan Osuna, presentó escrito en veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno, inició el recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Alcaldía de Montoro de diez y ocho de Junio del mismo año, por el que fué separado su mandante del cargo de Jefe de la Guardia municipal de dicha población, interesando se reclame de dicha autoridad el expediente administrativo correspondiente, acompañando con tal escrito el poder acreditativo de su personalidad y el traslado de los acuerdos recurridos, entre ellos el haber sido denegada la reposición de

referido acuerdo, teniéndose por intentado el recurso interpuesto en proveído de veintisiete de Julio de repetido año mil novecientos treinta y uno, ordenando se reclamase el expediente administrativo a que hacía referencia y se publicase en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el correspondiente anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración y recibido que fué el expediente y unido el BOLETIN OFICIAL a los autos, se pusieron los mismos de manifiesto al actor, en Secretaría, para que formalizara la demanda en término de veinte días, que fueron prorrogados a su instancia por diez días más.

Resultando. Que en escrito de treinta de Septiembre del pasado año se formalizó la oportuna demanda, sentando como hechos los siguientes: que de primero de dicho año se vió sorprendido su representado con la notificación de un decreto de la Alcaldía de Montoro ordenando darle vista de unas actuaciones seguidas ante la misma, para que en el término de veinticuatro horas expusiera lo que a su derecho pudiera convenir, dentro de cuyo plazo y sin tiempo para ordenar fechas y hacer pruebas con que deshacer errores, formuló el recurrente dos escritos, en los que se consignaba que por propia manifestación del tercer Teniente de Alcalde, denunciante una supuesta falta, ésta no había existido, y con respecto a la negligencia en la tramitación de una

denuncia contra Antonio Luis Palomeque, justificaba su no tramitación porque el hecho denunciado no constituía falta alguna, pues la estancia de los cerdos a que la misma se refiere no había sido permanente, sino transitoria, y sólo motivada por el traslado de aquéllos de la Campiña a la Sierra, como venía consintiéndose el que pernoctase el ganado en el casco de la población cuando era motivado por dicha causa, comprobándose que al día siguiente habían salido al campo, no existiendo hecho denuncia y rogando a la Alcaldía ordenase la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos motivo del expediente, quien lejos de hacerlo así y depurar los hechos para justificar si los cerdos motivo de la denuncia habían pernoctado en el domicilio de su dueño, dió por cierta la existencia de una falta y haciendo caso omiso de lo alegado por el recurrente decretó su separación en la misma fecha en que presentó sus escritos de exculpación, fundándolo en preceptos legales que estima de aplicación incongruente: que el recurrente presentó escrito en veintiseis de Junio de dicho año mil novecientos treinta y uno solicitando reposición del decreto de la Alcaldía, según queda justificado en autos, resolviendo en la misma fecha y por dicha autoridad no haber lugar a la reposición interesada, así como no proceder el otorgarle por haberse creado derechos en favor de tercera persona y dedicando los siguientes hechos a ha-

cer un examen del expediente que se le puso por manifiesto, haciendo las indicaciones y juicios que estimen oportunos, consigna a continuación las alegaciones de derecho de ser competente este Tribunal para conocer del presente recurso que causó estado la resolución reclamada, emana la misma de la Administración en uso de sus facultades regladas, vulnera un derecho de carácter administrativo ser el reclamante perjudicado por la resolución objeto del recurso en que evidencia su personalidad y haber iniciado el recurso dentro de término legal, consignando como fundamentos de derecho el artículo setenta y cuatro primera del reglamento de la Guardia municipal de diez y seis de Agosto que no estima aplicable desde que se publica el Estatuto municipal en su artículo doscientos cuarenta y ocho, el artículo treinta y tres del mencionado Reglamento que establece cinco días para el trámite de audiencia que ese se ha cumplido; el artículo doscientos cuarenta y ocho del Estatuto municipal que establece que la destitución ha de hacerse por falta grave que no ha cometido a su juicio su representado que ha de estar presente en el Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro en su artículo ciento siete, la Real Orden de veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y uno y el artículo ciento once del Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro y el artículo doscientos treinta

y ocho del Estatuto, terminando con la súplica de que teniendo por formalizada la demanda dando traslado para que la conteste el señor Fiscal de la jurisdicción se dicte sentencia anulando, revocando la resolución adoptada con incompetencia por la Alcaldía de Montoro en diez y ocho de Junio último por la que destituyó al recurrente del cargo de Jefe de Policía de dicha población y declarar que debe ser reintegrado en su puesto, del que ha sido destituido por la Alcaldía sin las formalidades reglamentarias y como consecuencia de estimar indebida la destitución, se abonen al recurrente los sueldos no percibidos desde que cesó en su cargo para obtener su pago por el Ayuntamiento, reservándole el derecho para reclamar las acciones procedentes para reclamar por los daños y perjuicios que al mismo han causado.

Resultando: Que por providencia de Octubre del pasado año se tuvo por formulada la demanda, entregándose la copia al señor Fiscal de la jurisdicción y mandando la conteste en el término de veinte días, quedando de manifiesto el expediente en Secretaría por término de veinte días y en escrito formulado por dicho señor Fiscal presentado en diecinueve de Mayo pasado se contestó la demanda, sentando como hechos los siguientes: que previo expediente en el que fué oído el interesado, la Alcaldía de Montoro, en decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno, acordó la separación del Jefe de la Guardia municipal de Montoro don Juan Osuna Carpio por haberse probado que tuvo conocimiento de la existencia de cerdos en casas particulares de la población, sin formular la correspondiente denuncia por esa falta, notificado este acuerdo y previo trámite de reposición que fué denegado, se promovió el presente recurso en súplica de que se revoque el acuerdo y se declare el derecho del interesado a ser reintegrado en el cargo con abono de los sueldos no percibidos, estableciendo como fundamentos de derecho el artículo setenta y cuatro de la Ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete que establece la competencia de la Alcaldía de Montoro para decretar la separación del Jefe de la Guardia municipal por tratarse de agente de vigilancia que usa armas y se encuentra bajo la inmediata dependencia de dicha autoridad y se han cumplido todas las formalidades que para la separación establece el artículo doscientos cuarenta y ocho del Estatuto y el artículo ciento nueve del Reglamento de Empleados municipales de mil novecientos veinticuatro en su número segundo, que establece como grave la falta que se imputa al recurrente y termina con la súplica se tenga por evacuado el traslado y se dicte sentencia en su día confirmando en todas sus partes el acuerdo objeto del recurso.

Resultando: Que por providencia de veinte de Mayo pasado se tuvo por contestada la demanda, ordenán-

dose que terminado el plazo para deducir solicitud de vista pública se diera cuenta, presentándose escrito en treinta de igual mes por la representación del recurrente solicitando la vista del presente recurso, ordenándose redactar el extracto del pleito en el plazo de treinta días y cumplido se puso de manifiesto a las partes las actuaciones y expediente administrativo en Secretaría, y pasadas las actuaciones, cumplido éste trámite al Magistrado Ponente por quince días, se declare conclusa la discusión escrita y se señaló para la vista el diez y nueve de Noviembre pasado en la que cada una de las partes sostuvo las peticiones de sus escritos de demanda y contestación, alegando iguales fundamentos de derecho.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado don Agustín Romero Fustegueras, los artículos doscientos cuarenta y ocho del Estatuto municipal en cuanto determina que los Ayuntamientos deben formar Reglamentos para sanciones y reprensión de sus empleados el Reglamento de catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho relativo a la tramitación de expedientes, la sentencia de siete de Octubre de mil novecientos veintiseis respecto a las pruebas que han de practicarse en los expedientes, el Reglamento de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, que determina que la separación ha de ser por causa grave, el artículo ciento nueve del Estatuto municipal respecto a la sanción de causas graves que determina la separación, el artículo ciento noventa y cinco, número tercero del Estatuto que obliga a los alcaldes dar cuenta a los Ayuntamientos de sus decisiones, el artículo doscientos treinta y ocho respecto a la pensión de sueldos por los funcionarios del Estado, el artículo setenta y cuatro de la Ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete referente a los agentes de vigilancia que usan armas y la Real Orden de veintisiete de Enero de mil novecientos treinta, declarada vigente.

Considerando. Que en la instrucción del expediente seguido por la Alcaldía de Montoro contra el recurrente don Juan Osuna Carpio dando vista al interesado y aportado al recurso la prueba oportuna en justificación de la falta atribuida al mismo reúne los requisitos exigidos por la vigente legislación con arreglo a la Real Orden de veintisiete de Enero de mil novecientos treinta de cuya resolución al denegar la petición de reposición habrá dado cuenta a la Corporación municipal del indicado pueblo, y por otra parte la falta atribuida al Osuna como Jefe de la Guardia municipal de referido Municipio es de las calificadas de grave tanto por el artículo ciento nueve del Reglamento de empleados municipales de mil novecientos veinticuatro en su regla segunda como del Reglamento de catorce de Mayo de mil novecientos veintiocho en su artículo treinta y uno, por la que se estima procedente confirmar el acuerdo recurrido.

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo de la Alcaldía de Montoro de diez y seis de Junio del pasado año mil novecientos treinta y uno, por el que separó al recurrente don Juan Osuna Carpio del destino de Jefe de la Guardia municipal de dicha población, y publicado que sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remítase una vez firme ésta resolución el expediente administrativo, a la Alcaldía de Montoro. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Alfonso Pérez.—Agustín Romero.—B. Martín García.—El Magistrado don Perfecto García votó en sala y no pudo firmar.—Antonio Escribano.—Rubricados.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Agustín Romero Fustegueras, Magistrado de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—Córdoba primero de Diciembre de mil novecientos treinta y dos.—S. Barrios Guzmán.—Rubricado.

Núm. 172

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Joaquín de Pablo Blanco en nombre de la señora doña Petra Duque de Estrada y Moreno contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial fecha 30 de Octubre último por el que desestimó, en parte, la reclamación deducida contra acuerdo de la Junta general del repartimiento de utilidades del Ayuntamiento de Espejo, ejercicio 1931; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 12 de Enero de 1933.—El Secretario del Tribunal, J. Molina.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Núm. 209

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Cecilio Valverde Cano en nombre de don Pedro María Serrano Sánchez contra acuerdo del Ayuntamiento de Carcabuey, fecha 2 de Diciembre último, por el que declara responsable al recurrente del papel pendiente de cobro de los repartimientos de consumos, arbitrios extraordinarios y de utilidades de los años 1918 y siguientes hasta el ejercicio trimestral de 1924, cuyo importe total es de 4.575'68 pesetas; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés

directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado expido el presente en Córdoba a 12 de Enero de 1933.—El Secretario del Tribunal, J. Molina.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Jurado Mixto Provincial de las Industrias de la Alimentación

(MOLINOS ACEITEROS)

Núm. 225

Don Elíseo Mariblanca García, Presidente del Jurado Mixto de la Alimentación.

Hago saber: Que las Bases que continuación se insertan, para el contrato de Trabajo de los obreros que realizan sus faenas en los molinos aceiteros en toda la provincia discutidas por los técnicos en sesión celebrada el día 14 del corriente sancionada por el pleno del Jurado sesión celebra el 16.

BASES

Primera. La jornada legal será de ocho horas, no pudiendo a más de trabajar horas extraordinarias mientras existan obreros parados.

Segunda. La colocación de obreros se llevará a efecto de acuerdo con lo determinado en la base segunda de las bases de agricultura.

Tercera. El sueldo de todos los obreros en todos los molinos, sin excepción será el de siete pesetas a la semana cualquiera que sea la labor que realicen.

Cuarta. Estas bases se contarán con carácter retroactivo al principio de las faenas cualquiera que sea la fecha en que haya empezado o vaya dando comienzo en lo sucesivo.

Quinta. Serán respetados los usos y costumbres de cada localidad, no estén en contraposición con los preceptos legales vigentes.

Sexta. Estas bases empezarán a regir una vez cumplidos los trámites legales, determinados en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos.

Séptima. Todos los pactos o contratos locales, ya sean colectivos o individuales que al ponerse en vigor estas bases existan que las desmen ren quedan anulados.

Lo que se hace público por conducto del BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos oportunos.

Córdoba 16 de Enero de 1933.—El Secretario, Progreso Ripado.—El bueno: El Presidente, Elíseo Mariblanca García.

Agencia Ejecutiva de contribuciones de Montoro

Núm. 154

En el expediente de apremio se sigue en esta Agencia de contribuciones contra Perfecto Barrero Fernán-

vecino de Marmolejo, para hacer efectiva la contribución rústica urbana y plagas que tiene en descubierta se ha dictado la providencia que copiada dice así:

Providencia.—Montoro a diez de Enero de mil novecientos treinta y tres. El mandamiento que antecede únese a su expediente respectivo y no habiendo satisfecho el deudor Perfecto Barrero Fernández, sus descubiertos que se le tienen reclamados, ni podido realizarse los mismos por el embargo en bienes muebles y removientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca embargada a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día cuatro del próximo mes de Febrero, y hora de las diez de su mañana en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización deducido el importe de los créditos hipotecarios. Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios y en atención a no conocerse la vecindad de los acreedores don Carlos Valenzuela Maldonado y doña Francisca Sol y Flos, hágase en cuandándose a éstos la notificación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme con lo que determina el artículo 154 del vigente Estatuto, anunciándose esta subasta al público por medio de edictos, que serán fijados en los sitios de costumbre de esta vecindad. Así lo acuerdo y firmo.—El Agente, Francisco Baena.

Y para que tenga lugar la notificación acordada de la providencia inserta en cuanto a los acreedores don Carlos Valenzuela Maldonado y doña Francisca Sol y Flos, expido la presente cédula que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Montoro a diez de Enero de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Baena.

Señores don Carlos Valenzuela Maldonado y doña Francisca Sol y Flos.

Ayuntamientos

BAENA

Núm. 156

Confeccionado el padrón del derecho o tasa sobre guardería rural respectivo al ejercicio actual, y de conformidad a lo dispuesto en la base sexta de su Ordenanza, queda expuesto al público por plazo de diez días hábiles a contar desde mañana, en el Negociado de arbitrios de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, a fin de que en aludido plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a que afecte e interpuestas su contra las reclamaciones oportunas para ante el Ilustre Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 156

Confeccionado el padrón de derecho o tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, respectivo al ejercicio actual, y de conformidad a lo dispuesto en la base cuarta de su Ordenanza queda expuesto al público por plazo de ocho días hábiles a contar desde mañana, en el Negociado de arbitrios de la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, a fin de que en aludido plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a que afecte e interpuestas en su contra las reclamaciones oportunas para ante el Ilustre Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 156

Confeccionado el padrón del derecho o tasa por desagüe de canalones a la vía pública o terrenos del común respectivo al ejercicio actual, y de conformidad a lo dispuesto en la base 6.ª de su ordenanza queda expuesto al público por plazo de diez días hábiles a contar desde mañana, en el Negociado de arbitrios de la Secretaría municipal, durante las horas de Oficina, a fin de que aludido plazo pueda ser examinado por los contribuyentes a que afecte e interpuestas en su contra las reclamaciones oportunas para ante el Ilustre Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, A. de los Ríos.

Núm. 174

Para dar cumplimiento a circular del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 145 correspondiente al día 17 de Junio de 1932, y lo interesado por el señor ingeniero Director de la Mancomunidad Hidrográfica del Guadalquivir, por el presente se convoca para el día veinte del actual a las doce horas, a los señores regantes de los ríos Marbella y Guadajoz que atraviesan este término y cuya relación obra en la Oficina de la Sección de Aguas de este Ayuntamiento, con el fin de que comparezca en el despacho de esta Alcaldía, para la designación de un regante, que en unión de esta presidencia y Juez municipal, ha de formar parte del Comité o Tribunal para la confección del Censo de regantes.

Baena a 31 de Enero de 1933.—El Alcalde, A. de los Ríos.

LUCENA

Núm. 157

Don Vicente Manjón Cabeza Fuerte, Abogado, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el anuncio de

concurso para proveer en propiedad determinados cargos subalternos de este municipio, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número uno, correspondiente al día dos de los corrientes, se han observado los errores de redacción que a continuación se detallan y que quedan subsanados por medio del presente:

En la primera línea de la cuarta condición de las generales se dice «Los aspirantes podrán a una» y debe decir «Los aspirantes podrán concursar a una».

Del propio modo y en la línea décima de la 6.ª de dichas condiciones dice: «del concurso por reunir alguna de»; debe decir «del concurso por no reunir alguna de».

Entre los cargos de la sección tercera de repetido anuncio figura la plaza de Oficial matarife con el haber anual de 2.737'60 pesetas, debiendo figurar repetido cargo con el de 2.737'50 pesetas que es el que tiene consignado en presupuesto. Igualmente figura en esta sección un maestro fontanero con el haber anual de 1.190 pesetas rectificándose en el sentido de que el sueldo anual es el de 2.190 pesetas, con cuya consignación figura en el presupuesto y reglamento correspondiente.

Asimismo y por error también, aparece en la sección segunda, veinte plazas de Guardias municipales diurnos y nocturnos, respectivamente con el haber anual para el próximo ejercicio de 1.642'50 pesetas cada uno» rectificándose este extremo en el sentido, de que las plazas a cubrir de Guardias municipales es en número de 22.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena a 10 de Enero de 1933.—Vicente Maujón.

LA RAMBLA

Núm. 158

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia nueva subasta del servicio sobre aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifiquen en el Matadero durante los años de 1933, y 1934 cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al día siguiente hábil al que haga veinte desde que el presente edicto aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia bajo las mismas condiciones establecidas para la primera y tipos siguientes:

Por cada despojo de reses vacunas cuyo peso sea superior a 76 kilogramos, 42 pesetas.

Por cada despojo de reses vacunas cuyo peso sea inferior a 76 kilogramos, 32 pesetas.

Por cada despojo de reses lanaras y cabrias, 4 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 11 de Enero de 1933.—Diego León.

JUZGADOS

VILLAFRANCA

Núm. 135

Por providencia de este día, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, por estafa a la Compañía de los ferrocarriles de M. Z. y A. se manda requerir como se requiere a José Fernández y su esposa, que dijeron tener su último domicilio en calle Pedroche sin número del pueblo de Adamuz en esta provincia, y que en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de quinto día contados desde el de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado (Alcolea 26), para constituirse en prisión por diez días que en aquel le han sido impuestos, incurriendo en otro caso en las responsabilidades a que por su incumplimiento haya lugar, y pasados los expresados días, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Y en cumplimiento de lo mandado públíquese la presente cédula de requerimiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para los debidos efectos.

Villafranca de Córdoba a 10 de Enero de 1933.—El Juez Municipal, Antonio Torres.—El Secretario Suplente, Francisco Márquez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 138

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen ractivas diligencias para la busca y rescate de seis cerdos, cuatro de ellos machos y dos hembras, de dos arrobas de peso, siendo cinco negros pelados y el restante colorado, todos con ambas orejas rajadas y la derecha despuntada, propiedad del vecino de Villanueva del Rey Julio León Peñas, y que fueron sustraídos la noche del 31 del pasado Diciembre al primero del actual, de una zahurda al sitio Dos Hermanas término de referido pueblo; y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades extiendan las diligencias a la averiguación de quien sea el autor del hecho y de ser encontrado lo pongan igualmente a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa.

Dado en Fuente Obejuna a 7 de Enero de 1933.—Julio Mifsut.—El Secretario, Rafael Lage.

AÑORA

Núm. 145

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, en denuncia presentada por el Médico titular de esta villa don Cecilio Tornero Caballero, contra unos desconocidos, que en la noche del día 7 al 8 de Diciembre próximo pasado, causaron lesiones al natural de esta villa Bartolomé Risquez Gil, del cual también se ignora su paradero y vecindad; se citan a dicho lesionado y presntos agresores para que con las pruebas de que intenten valerse comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta alta de esta Casa Capitular, el día 3 de Febrero próximo a las diez, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas; advirtiéndoles que pueden usar del derecho que les concede el artículo 730 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a dichos agresores y agredido, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Añora a 9 de Enero de 1933.—El Secretario, Pablo López.

POSADAS

Núm. 146

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de esta villa Juan Medina Muñoz, de un chozo sito en la finca Aljabaras del término de Hornachuelos, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus fenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 1 de 1933.

Dado en Posadas a 5 de Enero de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

R e s e ñ a

Varios comestibles, tabaco, una blusa, unos pantalones blancos, varios pañuelos de bolsillo, una máquina de afeitar, una escopeta de dos cañones marca Laforsen, dos cajas de fósforos un cordón de mecha, unas alpagatas nuevas coloradas, y treinta y tres pesetas en plata.

ALCARACEJOS

Núm. 147

Don Rafael Díaz Gómez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal anunciándose su provisión por concurso de traslado y que dicha plaza se proveerá única y exclusivamente con arreglo a lo dispuesto en el Real

Decreto de 29 de Noviembre do 1920 por el plazo de 30 días a contar desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que aspiren a su desempeño deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas ante el señor Juez de primera Instancia del partido de Pozoblanco provincia de Córdoba.

Se hace constar que según el censo vigente este municipio tiene 3746 habitantes de hecho y 3087 habitantes de derecho, y el Secretario no percibe más remuneración que los derechos de Arancel.

Alcaracejos a 9 de Enero de 1932. Rafael Díaz.

POZOBLANCO

Núm. 148

Don Antonio García Ruiz, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, 7 años en Abril último, 1'59 alzada, rojo, raza española, hierro cadera izquierda, pelos blancos diseminados por capa, semilucero, cabos oscuros y el hierro V-2 nalga izquierda; mula de 12 años en igual fecha, 1'56 alzada, capa oscura, raza española, hierro nalga derecha, bocardada, bebe en negro, pelos blancos en la cara y el hierro V-2 nalga izquierda y una yegua de 3 años en Noviembre de 1929, 1'46 de alzada, castaña encendida, lucero frente, calzada piés y mano izquierda, crín y cola negra y el hierro V-2 nalga izquierda; hurtadas la noche del 6 al 7 del actual de la finca Cabezadas, término de esta ciudad, a los vecinos de Dos Torres Juan García Arévalo Bravo y Florencio Lunar Madueño, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 9 de Enero de 1933.—Antonio García Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

CORDOBA

Núm. 179

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada en autos sobre divorcio a instancia del Procurador don Juan Austria Carrión en nombre de Josefa Berral Berméjo contra su marido Francisco Otero Lorenzo, se cita y emplaza a éste cuyo paradero se ignora, para que en el término de veinte días contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se persone en legal forma en los autos a contestar la demanda, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 11 de Enero de 1933.—El Secretario, Lcdo. Antonio Martín.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Dirección General del Instituto, Geográfico, Catastral y de Estadística

Número 5.922

CENSO DE JURADOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1932

PROVINCIA DE CORDOBA

PARTIDO JUDICIAL DE MONTAÑANA

LISTA definitiva de los jurados VARONES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1932 Circular de 10 de Octubre de 1932.

Núm. de orden.—Apellidos y nombre.—Edad.—Tiempo de residencia.—Domicilio: Ayuntamiento, calle.—Profesión o títulos académicos o profesionales.—Concepto de clasificación.

1. Mancheño Primo Miguel, 54, 54, Adamuz, J. Vacas 15, Jornalero, Cabeza.
2. Mancheño Rojas Antonio, 31, 31, idem, Pedroche 47, idem, idem.
3. Mancheño Rojas José, 33, 33, idem, Chinchilla 3, idem, idem.
4. Marín Calero Francisco, 51, 51, idem, J. Vacas 5, Propietario, idem.
5. Marín Castilla Miguel, 55, 55, idem, Dueñas 1, Jornalero, idem.
6. Marín Mesones Diego, 52, 52, idem, Cárcel 1, Industrial, idem.
7. Marín Pérez Miguel, 31, 31, idem, Canalejas 25, Jornalero, idem.
8. Marín Pino Pedro, 53, 53, idem, Barroso 44, Propietario, idem.
9. Marín Pizarro Andrés, 76, 76, idem, Dueñas 8, idem, idem.
10. Mármol Fernández Antonio, 61, 61, idem, San Sebastián 1, idem, idem.
11. Márquez Moreno Julián, 39, 39, idem, La Parrilla, Carrero, idem.
12. Martín Moya Luís, 34, 11, idem, Palma 10, Jornalero, idem.
13. Martínez Cañas Bartolomé, 46, 46, idem, Canalejas 12, idem, idem.
14. Martínez Gabarrón Tomás, 36, 36, idem, Palma 14, idem, idem.
15. Martín ze Mesones Manuel, 67, 67, idem, Dueñas 19, idem, idem.
16. Martínez Nieto Antonio, 46, 46, idem, Córdoba 31, Propietario, idem.
17. Martínez Redondo Domingo, 39, 39, idem, Cárcel 22, Jornalero, idem.
18. Martínez Salinas Pedro, 50, 50, idem, Barroso 47, idem, idem.
19. Martos Margollo Juan, 31, 5, idem, Pedroche 102, idem, idem.
20. Maynes Ayllón Diego, 32, 32, idem, Barroso 14, Industrial, idem.
21. Maynez Ayllón Rafael, 30, 4, idem, idem 14, idem, idem.
22. Medina Grande Antonio, 54, 54, idem, Pedroche 14, idem, idem.
23. Medina Grande Sebastián, 31, 31, idem, Iglesia 8, Jornalero, idem.
24. Medina la Torre Juan Antonio, 53, 13, idem, San Andrés 1, Propietario, idem.
25. Medina Molina Francisco, 31, 31, idem, San Sebastián 1, Jornalero, idem.
26. Megías Barrera Francisco, 39, 39, idem, Pósito 6, idem, idem.
27. Megías Cerezo Antonio, 33, 33, idem, Pedroche 112, idem, idem.
28. Megías Cerezo Juan, 35, 35, idem, Barroso 47, idem, idem.
29. Megías Cerezo Francisco, 50, 50, idem, Pedroche 27, Propietario, idem.
30. Megías Salinas Juan, 76, 76, idem, idem 37, Jornalero, idem.
31. Méndez Fernández Domingo, 34, 34, idem, idem, Zapatero, idem.
32. Méndez Fernández Juan, 34, 34, idem, Iglesia 22, Chofer, idem.
33. Méndez Molina Francisco, 64, 64, idem, I. San Andrés, Sacristán, idem.
34. Mendoza Aguera Francisco, 32, 32, idem, Canalejas 18, Zapatero, idem.
35. Mendoza Carrasco José, 50, 50, idem, Dueñas 4, Propietario, idem.
36. Mendoza Díaz Juan, 49, 49, idem, Pósito 8, Tablajero, idem.
37. Mendoza Díaz Manuel, 69, 59, idem, Juncal 19, idem, idem.
38. Mendoza Mora Salvador, 51, 51, idem, P. G. Herrera 14, idem, idem.
39. Mesones Cantarero Andrés, 31, 31, idem, Pedroche 73, Jornalero, idem.
40. Mesones Caballos Diego, 31, 31, idem, Córdoba 27, idem, idem.
41. Mesones Fernández Antonio, 56, 56, idem, Pedroche 67, idem, idem.
42. Mesones Pérez Rafael, 31, 31, idem, Soledad 12, idem, idem.
43. Milán Esteban José, 67, 17, idem, P. G. Herrera 10, idem, idem.
44. Milán Ruiz Santiago, 40, 21, idem, Pedroche 48, idem, idem.
45. Molina Castilla Antonio, 31, 4, idem, idem 44, idem, idem.
46. Molina Cuadrado Andrés, 34, 34, idem, idem 18, idem, idem.
47. Molina Cuadrado Francisco, 43, 43, idem, Juncal 17, Zapatero, idem.
48. Molina Cuadrado Juan, 36, 36, idem, Pedroche 80, Jornalero, idem.
49. Molina Cuadrado Pedro, 48, 48, idem, Pósito 20, idem, idem.
50. Molina Cuadrado Rafael, 44, 44, idem, Pedroche 80, idem, idem.
51. Molina Cuadrado Rafael, 31, 31, idem, idem 18, idem, idem.
52. Molina García Lorenzo, 53, 53, idem, Soledad 47, idem, idem.
53. Molina García Torcuato, 39, 39, idem, Pedroche 57, idem, idem.
54. Marín Casas Francisco, 39, 31, Cardena, Cerezo 7, idem, idem.
55. Márquez Vacas Pablo, 59, 59, idem, Verdejo 10, idem, idem.
56. Martínez Domenech Antonio, 38, 6, idem, Cerezo 5, idem, idem.
57. Martos González Luís, 39, 31, idem, idem 8, idem, idem.
58. Menor Moyano Francisco, 41, 21, idem, R. Baja, Herrero, idem.
59. Meñaca Pérez Jesús, 62, 41, idem, Cerezo 21, Jornalero, idem.
60. Merchán Mansilla Francisco, 49, 41, idem, R. Baja 11, idem, idem.
61. Merchán Mansilla Juan, 38, 31, idem, idem 8, Comerciante, idem.
62. Molina Canalejo Miguel, 39, 13, idem, idem 1, idem, idem.
63. Molina Fernández José, 43, 12, idem, San Antonio 6, Barbero, idem.
64. Montilla Tejada Agustín, 50, 26, idem, R. Alta 1, Agricultor, idem.
65. Moreno Díaz Antonio, 61, 14, idem, R. Baja 56, Jornalero, idem.
66. Moreno Expósito Saturnino, 38, 35, idem, San José 27, Pastor, idem.
67. Moreno Rico Luís, 53, 53, idem, C. Robledo 12, Jornalero, idem.
68. Moreno Ruiz Francisco, 33, 33, idem, Cerro 5, idem, idem.
69. Morilla Tejada Manuel, 43, 22, idem, R. Baja 7, Del Comercio, idem.
70. Moreno Cano Juan José, 34, 34, idem, R. Alta 10, Albañil, idem.
71. Morilla Tejada Manuel, 43, 22, idem, R. Baja 7, Del comercio, idem.
72. Moruno Caballero Antonio, 35, 35, idem, R. Baja 14, Pastor, idem.
73. Moruno Hernández Juan, 33, 10, idem, C. Baja, Jornalero, idem.
74. Moruno Vacas Juan, 31, 31, idem, C. Robledo, idem, idem.
75. Moya Morcillo Juan, 35, 16, idem, R. Baja 6, idem, idem.
76. Moya Yepes Juan, 48, 41, idem, Cerezo 41, idem, idem.

76. Muñoz Cano Benito, 48, 48, idem, C. Robledo 8, idem, idem.
77. Muñoz Cano Manuel, 34, 34, idem, R. Baja 47, idem, idem.
78. Muñoz Díaz Santiago, 33, 33, idem, P. San Rafael 2, idem, idem.
79. Muñoz Gordo Juan, 35, 35, idem, San Antonio 18, idem, idem.
80. Madero Cruz Ramón, 35, 14, Montoro, Coracha 29, idem, idem.
81. Madrid Canales Juan, 56, 56, idem, A. E. Gómez 36, Carpintero, idem.
82. Madrid Gallardo Antonio, 31, 31, idem, Realejo, Agricultor, idem.
83. Madrid Gallardo Hdefonso, 38, 38, idem, Marín 30, Molinero, idem.
84. Madrid Gallardo Martín 39, 39, idem, Fuensanta 156, Jornalero, idem.
85. Madrid Milán Bartolomé, 54, 54, idem, Diseminado 165, idem, idem.
86. Madueño Andújar Miguel, 69, 69, idem, Puente 5, Tejedor, idem.
87. Madueño Calero Pedro, 57, 57, idem, Concepción 10, Zapatero, idem.
88. Madueño Casado Antonio, 48, 48, idem, Diseminado 39, Jornalero, idem.
89. Madueño Carrillo Miguel, 47, 47, idem, Minas 11, Zapatero, idem.
90. Madueño Criado Miguel, 69, 69, idem, Calcula 97, Propietario, idem.
91. Madueño Criado Pedro, 49, 49, idem, Cánovas 2, Industrial, idem.
92. Madueño Expósito Manuel, 37, 37, idem, Carne 11, Jornalero, idem.
93. Madueño Fernández Pedro, 66, 66, idem, Pililla 300, idem, idem.
94. Madueño García Juan Antonio, 41, 41, idem, Cedrón 4, Industrial, idem.
95. Madueño Gómez Antonio, 40, 40, idem, Rosario 14, Carpintero, idem.
96. Madueño Gómez Francisco, 32, 32, idem, M. Campos 87 y 89, Guarnicionero, idem.
97. Madueño González Antonio, 40, 40, idem, Diseminado 226, Labrador, idem.
98. Madueño González Juan Antonio, 42, 42, idem, Cuatro Caminos, Industrial, idem.
99. Madueño Higuera Pedro, 52, 52, idem, Feria 10, Jornalero, idem.
100. Madueño Higuera Rafael, 57, 57, idem, Llana 18, Albañil, idem.
101. Madueño Jurado Pedro, 66, 66, idem, Colón 9, Jornalero, idem.
102. Madueño Lara Juan Antonio, 31, 31, idem, Postigo 21, Herrador, idem.
103. Madueño Lara Manuel, 46, 46, idem, L. del Chaparro, Jornalero, idem.
104. Madueño León Hdefonso, 68, 68, idem, Cortijo 101, idem, idem.
105. Madueño Madueño Francisco, 36, 36, id., A. Garijo 15, Perito Agrícola, Capacidad.
106. Madueño Madueño Juan, 40, 40, idem, M. Campos 30, Industrial, Cabeza.
107. Madueño Madueño Juan Antonio, 34, 34, idem, D. Lara 25, Labrador, idem.
108. Madueño Madueño Manuel, 41, 41, idem, Los Lara 23, Empleado, idem.
109. Madueño Mena Antonio, 32, 32, idem, Colón 9, Jornalero, idem.
110. Madueño Mendoza Manuel, 41, 41, idem, Rosario 14, Tejedor, idem.
111. Madueño Molina Juan Manuel, 43, 43, idem, A. Barroso 27 dup., Propietario, idem.
112. Madueño Notario José, 41, 41, idem, Marín 39, Jornalero, idem.
113. Madueño Peinado Antonio, 38, 38, idem, Colón 27, Empleado, idem.
114. Madueño Pérez Antonio, 42, 42, idem, S. Isasa 14, Jornalero, idem.
115. Madueño Pérez Antonio, 32, 32, idem, Criado 1, Hojalatero, idem.
116. Madueño Pérez Manuel, 41, 41, idem, A. P. Rivera 20, Chofer, idem.
117. Madueño Pulido Diego, 69, 69, idem, P. Santa María 2, Propietario, idem.
118. Madueño Pulido Juan Martín, 67, 67, idem, A. E. Gómez 20, Labrador, idem.
119. Madueño Quintanilla Francisco, 31, 31, idem, Marchantes 16, Jornalero, idem.
120. Madueño Robles José, 66, 66, idem, Rosario 9, Carpintero, idem.
121. Madueño Rodríguez Francisco, 42, 42, idem, Coracha 22, Jornalero, idem.
122. Madueño Rodríguez Francisco, 38, 38, idem, Marchantes 10, Panadero, idem.
123. Madueño Ruano Bartolomé, 43, 43, idem, S. Isasa 52, Zapatero, idem.
124. Madueño Ruano Sebastián, 42, 42, idem, Colón 12, Empleado, idem.
125. Madueño Ruiz Martín, 31, 31, idem, A. Garijo 14, Comerciante, idem.
126. Madueño Sánchez Blas, 51, 51, idem, Notario 3, Empleado, idem.
127. Madueño Serrano Francisco, 61, 61, idem, A. P. Rivera 17 dup., Obrero, idem.
128. Madueño Serrano Hdefonso, 46, 46, idem, idem, Tabernero, idem.
129. Madueño Serrano Juan, 53, 53, idem, S. Isasa 42, Propietario, idem.
130. Madueño Serrano Pedro, 56, 56, idem, Cava 10, idem, idem.
131. Madueño Salas Juan Antonio, 30, 4, idem, Ventura 13, Jornalero, idem.
132. Madueño Solís Francisco, 57, 57, idem, Diseminado 194, idem, idem.
133. Madueño Soriano Diego, 47, 47, idem, Clavel 4, Molinero, idem.
134. Madueño Tejada Antonio, 41, 41, idem, Fuensanta 28, Jornalero, idem.
135. Madueño Tejada Benito, 39, 39, idem, A. Díaz 13, idem, idem.
136. Madueño Uceda Antonio, 52, 52, idem, Moreda 1, idem, idem.
137. Madueño Uceda Mateo, 51, 51, idem, Diseminado 45, idem, idem.
138. Madueño Utanda Francisco, 49, 49, idem, idem 20, idem, idem.
139. Madueño Villarejo José, 41, 41, idem, A. Pérez 7 Talabartero, idem.
140. Magán Fimia Juan, 72, 72, idem, A. Barroso 2, Zapatero, idem.
141. Magán Guerrero Bartolomé, 31, 31, idem, A. Garijo 5, idem, idem.
142. Magán Torres Francisco, 56, 56, idem, M. Campos 46, Hojalatero, idem.
143. Magán Vega Juan, 44, 44, idem, A. Barroso 16, Zapatero, idem.
144. Magdaleno González José, 37, 17, idem, Grajas 34, Jornalero, idem.
145. Majuelos Aljama Rafael, 39, 39, idem, M. Campos 44, Industrial, idem.
146. Majuelos Amor Alonso, 51, 51, idem, Llanas 26, Hortelano, idem.
147. Majuelos Cañas Juan Antonio, 49, 49, idem, Marín 7, Jornalero, idem.
148. Majuelos Gálvez Rafael, 31, 31, idem, Agua 3, Barbero, idem.
149. Majuelos García Pedro, 74, 47, idem, Grajas 32, Jornalero, idem.
150. Majuelos Sánchez Antonio, 38, 38, idem, Santiago 12, Tablajero, idem.
151. Majuelos Sánchez Francisco, 65, 65, idem, M. Campos 44, Industrial, idem.
152. Majuelos Sánchez Rafael, 61, 61, idem, idem 71, Barbero, idem.
153. Majuelos Torres Rafael, 30, 4, idem, S. F. Solano 5, Albañil, idem.
154. Malgo López Francisco, 46, 46, idem, A. Díaz 18, Carpintero, idem.
155. Malgo López Nicolás, 38, 38, idem, A. E. Gómez 48, idem, idem.
156. Marín Hernández Alejandro, 76, 16, idem, Juagarzal 418, Administrador, idem.
157. Marín Ríos José, 30, 4, idem, Hardín 23, Jornalero, idem.
158. Marmolejo Espino Leonardo, 31, 31, idem, A. Barroso 38, Electricista, idem.
159. Márquez Ruiz Bartolomé, 57, 57, idem, Jardín 21, Jornalero, idem.
160. Márquez Ruiz Hdefonso, 63, 63, idem, Ribera 27, Industrial, idem.
161. Martínez Aguayo Juan, 49, 49, idem, Los Duques 29, Albañil, idem.
162. Martínez Armentero Angel, 36, 11, idem, A. Barroso, Sastre, idem.
163. Martínez Camino Francisco, 35, 35, idem, Calvario 27, Jornalero, idem.
164. Martínez Gaitán Francisco, 48, 48, idem, A. Díaz 16, Carpintero, idem.
165. Martínez González Alonso, 60, 60, idem, Colada 120, Jornalero, idem.
166. Martínez González Pablo, 50, 50, idem, Grajas 11, idem, idem.
167. Martínez Hernández José, 42, 42, idem, Calvario 53, idem, idem.
168. Martínez Madueño Bartolomé, 57, 57, idem, A. Garijo 16, Tejedor, idem.
169. Martínez Madueño Lucas, 61, 61, idem, A. E. Gómez 44, Propietario, idem.
170. Martínez Madueño Juan, 42, 42, idem, Feria 31, Jornalero, idem.
171. Martínez Magdaleno Francisco, 31, 31, idem, M. de Isasa 222, idem, idem.
172. Martínez Martínez Juan, 51, 8, idem, Diseminado 8, idem, idem.
173. Martínez Pardo Manuel, 39, 39, idem, A. P. Rivera 20, Practicante, Capacidad.
174. Martínez Pérez José, 48, 15, idem, Calvario, Amanuense, Cabeza.
175. Martínez Ramírez Justo, 53, 53, idem, Majuelos 126, Jornalero, idem.
176. Martínez Sanz Francisco, 50, 20, idem, A. E. Gómez 23, Industrial, idem.
177. Martínez Serrano Juan, 40, 12, idem, Colón 21, Jornalero, idem.
178. Martínez de la Torre Francisco, 49, 49, idem, A. Díaz 5, idem, idem.
179. Martínez de la Torre Ignacio, 37, 37, idem, Criado 11, idem, idem.
180. Martes González Jesús, 38, 26, idem, Torrecilla 365, A. de Peones, idem.
181. Mayorgas Ortiz José, 34, 34, idem, A. E. Gómez 38, Arriero, idem.
182. Mazuelas Jurado Bartolomé, 36, 36, idem, B. Camacho 6, Propietario, idem.
183. Mazuelas Luque Antonio, 41, 41, idem, Calvario 8, Carpintero, idem.
184. Mazuelas Luque Francisco, 43, 43, idem, idem 87, idem, idem.
185. Mazuelas Moreno Antonio, 34, 34, idem, Calcula 100, Jornalero, idem.
186. Mazuelas Olmo Francisco, 60, 60, idem, G. Castaños 12, Vendedor granos, idem.
187. Mazuelas Ruano Juan, 55, 55, idem, Diseminado 164, Jornalero, idem.
188. Medina Alonso Ramón, 60, 60, idem, Criado 5, Carpintero, idem.
189. Medina Canalejas Pedro, 66, 66, idem, A. Pérez 7, Albañil, idem.
190. Medina Higuera Juan, 42, 42, idem, 13 Septiembre 53, Jornalero, idem.
191. Medina Lanzafrán Francisco, 56, 28, idem, D. 94, Propietario, idem.
192. Medina Madueño Antonio, 34, 34, idem, Monedero 7, Albañil, idem.
193. Medina Madueño Juan, 44, 44, idem, Diseminado 44, Jornalero, idem.
194. Medina Rico Francisco, 38, 38, idem, Clavel 2, Propietario, idem.
195. Medina Rico Luis, 34, 21, idem, A. E. Gómez 10, idem, idem.
196. Medina Rico Manuel, 44, 6, idem, D. 63, Perito Agrícola, Capacidad.
197. Medina Rico Pedro Teodoro, 30, 4, idem, A. Lerroux 5, P. Mercantil, idem.
198. Medina Serrano Antonio, 44, 44, idem, Minas 9, Carpintero, Cabeza.
199. Medina Serrano Antonio, 37, 37, idem, Torrecilla 238, Talador, idem.
200. Medina Serrano Francisco, 46, 46, idem, Ventura 21, Carpintero, idem.
201. Medina Serrano Manuel, 31, 31, idem, Concepción 3, idem, idem.
202. Medina Verdejo Cesáreo, 32, 32, idem, A. Pérez 9, Cajero, idem.
203. Medina Verdejo Manuel, 35, 35, idem, A. Barroso 21, Carpintero, idem.
204. Madueño Agudo Juan, 67, 61, Villa del Río, S. Isasa 3, Jornalero, idem.
205. Madueño García Juan, 38, 38, idem, idem 3, Albañil, idem.
206. Manchado Hortelano Alfonso, 32, 32, idem, Martillo 13 dup., Jornalero, idem.
207. Manchado Jurado Martín, 40, 40, idem, Maestra 27, idem, idem.
208. Manchado Merino Martín, 44, 44, idem, I. M. Cobo 34, idem, idem.
209. Mantas Cantero Juan, 31, 4, idem, Conde Romanones 17, idem, idem.
210. Mantas Castro Juan, 37, 37, idem, I. M. Cobo 41, Albañil, idem.
211. Mantas Chamorro Fernando, 54, 44, idem, Polígono, Empleado, idem.
212. Mantas Chamorro Juan, 37, 37, idem, Huerta Cabra, Jornalero, idem.
213. Mantas Torralba Bartolomé, 49, 49, idem, Cochera 5, idem, idem.
214. Mantas Torralba Fernando, 45, 45, idem, E. López 6, Tejedor, idem.
215. Mantas Torralbo Pedro, 39, 39, idem, Nueva 53, Botero, idem.
216. Marchal Relaño Juan, 32, 7, idem, idem 41, Ganadero, idem.
217. Marín Carmona Pedro, 70, 70, idem, M. de la Vega 11, Jornalero, idem.
218. Marín Navarro Antonio, 51, 51, idem, Cruz o, idem, idem.
219. Mármol Orozco Antonio, 53, 53, idem, J. Sánchez 19, Cantero, idem.
220. Mármol Orozco Ricardo, 50, 50, idem, Maestra 8, idem, idem.
221. Marete León Miguel, 60, 45, idem, C. Herrero 6, Propietario, idem.
222. Martín García Alfonso, 44, 44, idem, J. de la Cruz 10, Tratante, idem.
223. Martín García Francisco, 51, 51, idem, S. Isasa 11, idem, idem.
224. Martín García José, 44, 44, idem, Maestra 20, idem, idem.
225. Martín Muñoz Francisco, 83, 41, idem, Egido 22, idem, idem.
226. Martínez Mateo Juan, 37, 5, idem, Nueva 18, Chofer, idem.
227. Martínez Soriano Gaspar, 37, 37, idem, idem 10, Albañil, idem.
228. Medina Peña Juan L. 31, 31, idem, Pescadería 17, Jornalero, idem.
229. Melendo Alvarez Pedro, 55, 55, idem, San Roque 14, Empleado, idem.
230. Melendo Jurado Domingo, 35, 35, idem, Córdoba 17, Jornalero, idem.
231. Melendo Jurado Juan, 34, 34, idem, Nueva 61, idem, idem.
232. Melendo Leva José, 44, 44, idem, idem 50, idem, idem.
233. Melendo Lara Juan, 45, 45, idem, S. Isasa 10 dup., Propietario, idem.
234. Melendo Morales Manuel, 45, 45, idem, Lopera 26, Pensionista, idem.
235. Melendo Rosáuro Domingo, 60, 60, idem, I. M. Cobo, Jornalero, idem.
236. Melendo Rosáuro Francisco, 68, 68, idem, idem 4, idem, idem.
237. Melgar Hombrado Diego 35, 35, idem, idem 25, Albardonero, idem.
238. Melgar Hobrado Miguel, 32, 32, idem, Córdoba 20, Jornalero, idem.
239. Melgar Santos Manuel, 60, 60, idem, J. Sánchez 8, Agricultor, idem.
240. Mena Escudero Andrés, 50, 41, idem, idem 23, Jornalero, idem.
241. Méndez Torres Juan, 51, 51, idem, Conde Romanones 33, idem, idem.
242. Menor Aguilar Antonio, 39, 39, idem, I. M. Cobo 6, Panadero, idem.
243. Menor Aguilar José, 39, 39, idem, C. Herrero 8, idem, idem.
244. Menor Aguilar Juan, 33, 33, idem, Estrella 3, Representante, idem.
245. Menor Aguilar Miguel, 42, 42, idem, M. Fuensanta 14, Fondista, idem.
246. Menor Benítez Francisco, 61, 61, idem, S. Isasa 32, Propietario, idem.
247. Menor González Francisco, 57, 56, idem, Córdoba 18, idem, idem.
248. Menor Orozco Antonio, 51, 31, idem, Nueva 46, Zapatero, idem.
249. Merino Fernández Ginés, 43, 43, idem, Río 8, Jornalero, idem.
250. Millán Cabrera José, 62, 31, idem, R. Fuensanta 22, Propietario, idem.
251. Millán Magán Juan, 34, 34, idem, Conde Romanones, Jornalero, idem.
252. Molina Agudo Francisco, 69, 69, idem, J. de la Cruz 6, Propietario, idem.
253. Molina Agudo Juan, 78, 78, idem, S. Isasa 17, idem, idem.
254. Molina Calvente Juan, 32, 32, idem, A. Garijo 14 dup., Empleado, idem.
255. Madueño Pérez Francisco, 43, 22, Villafranca, Moral 22, Jornalero, idem.
256. Marín Fernández Francisco, 41, 41, idem, idem 17, idem, idem.
257. Marín Redondo Alfonso, 35, 35, idem, Baja 74, idem, idem.
258. Márquez Canales Andrés, 36, 36, idem, Libertad 8, Barbero, idem.
259. Márquez Jiménez Francisco, 34, 34, idem, C. San Antonio, Jornalero, idem.
260. Martínez Cabello Francisco, 48, 48, idem, Carnecería 13, idem, idem.
261. Martínez Obrero Francisco, 34, 34, idem, Cantareros 18, idem, idem.
262. Martínez Pérez Juan de Dios, 33, 9, idem, Pozoafuera 4 y 6, Industrial, idem.
263. Martínez Ruiz Juan, 50, 50, idem, Cuesta 8, Jornalero, idem.
264. Martínez Sánchez Francisco, 31, 31, idem, Pozoafuera 9, idem, idem.
265. Medina Lara Francisco, 41, 41, idem, idem 17, idem, idem.
266. Medina Lara Manuel, 15, 45, idem, Alamos 31, idem, idem.
267. Melero Jiménez Antonio, 76, 76, idem, Canalejas 8, idem, idem.
268. Méndez Conde Antonio, 47, 47, idem, Pozoafuera 13, idem, idem.
269. Méndez Fernández Miguel, 67, 67, idem, Ponzá 16, idem, idem.

270. Méndez Muñoz Manuel, 58, 58, idem, Cantareros 6, Propietario, idem.
271. Méndez Muñoz Miguel, 31, 31, idem, Ponzas 7, Jornalero, idem.
272. Mendoza Tenor Antonio, 49, 49, idem, Ventorrillo San José, idem, idem.
273. Mengiber Flores Rafael, 53, 53, idem, Torreruleo 5, idem, idem.
274. Merchán López Francisco, 57, 57, idem, Pozoafuera 12, Agricultor, idem.
275. Merchán Zamorano Antonio, 34, 34, idem, Baja 36, Jornalero, idem.
276. Millán Fernández Rafael, 57, 11, idem, Alcolea 41, idem, idem.
277. Misas Méndez Antonio, 61, 61, idem, Carrillos 4, idem, idem.
278. Misas Navarro José, 45, 45, idem, Pozoafuera 28, idem, idem.
279. Misas Obrero Juan, 70, 70, idem, Baja 17, idem, idem.
280. Molero Ruiz Antonio, 34, 34, idem, Ramón y Cajal 11, idem, idem.
281. Molina Batanero Alfonso, 56, 56, idem, Caridad 2, Propietario, idem.
282. Molina Cuesta José, 60, 60, idem, Baja 36, Jornalero, idem.
283. Molina Cuesta Pedro, 59, 59, idem, Cantareros 7, Zapatero, idem.
284. Molina Jiménez Alfonso, 43, 43, idem, Pozoafuera, Jornalero, idem.
285. Molina Jiménez Juan Antonio, 53, 53, idem, Alamos 33 idem, idem.
286. Molina Luque José, 31, 31, idem, Pozoafuera, 30, idem, idem.
287. Molina Luque Manuel, 39, 39, idem, Herrera 7, idem, idem.
288. Molina Pérez Juan J., 57, 5, 7 idem, Ramón y Cajal 18, idem, idem.
289. Molina Rivera Francisco, 59, 59, idem, Moral 19, Propietario, idem.
290. Molina Rivera Juan, 55, 55, idem, Alamos 20, Jornalero, idem.
291. Molina Rivera Rafael, 48, 48, idem, Parrilla 11, Propietario, idem.
292. Montilla Herrera Francisco, 55, 31, idem, Torreruleo 10, Jornalero, idem.
293. Morales Martínez Juan, 63, 63, idem, Baja 7, idem, idem.
294. Morales Ruiz Salvador, 40, 17, idem, Ramón y Cajal 36, Empleado, idem.
295. Moreno Delgado Antonio, 45, 21, idem, Pozoafuera 35, Alfarero, idem.
296. Moreno Huertas Bartolomé, 60, 60, idem, Carnecerías 4, Jornalero, idem.
297. Moreno Jurado Alfonso, 41, 41, idem, Hornillo 4, Carpintero, idem.
298. Moreno León Miguel, 34, 34, idem, Carnecería 11, Jornalero, idem.
299. Moreno Martínez Joaquín, 43, 43, idem, Herrera 8, idem, idem.
300. Muñoz Arévalo Alfonso, 41, 41, idem, Cuesta 6, idem, idem.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTIDO JUDICIAL DE MONTORO

LISTA definitiva de los jurados MUJERES formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932.

Núm. de orden.—Apellidos y nombre.—Edad.—Tiempo de residencia.—Domicilio: Ayuntamiento, calle.—Profesión o títulos académicos o profesionales.—Concepto de clasificación

1. Mancheño Casalla Rafaela, 35, 35, Adamuz, Barroso 25, Sus labores, Casada.
2. Marín Pino Juana, 48, 48, idem, Pedroche 56, idem, idem.
3. Marín Toledano Isabel, 78, 78, idem, Barroso 59, idem, idem.
4. Martín Bruchero María, 46, 22, idem, P. G. Herrera 7, idem, idem.
5. Martínez Molina Antonia, 30, 4, idem, Calvario 13, idem, idem.
6. Martínez Peña María Josefa, 38, 38, idem, Córdoba 11, idem, idem.
7. Mejías Cerezo Dolores, 47, 47, idem, Pósito 2, idem, idem.
8. Mejías Cerezo Josefa, 45, 45, idem, P. Alfonso XII 1, idem, idem.
9. Mena Pozuelo Rosario, 33, 36, idem, Cárcel 2, idem, idem.
10. Mendoza Díaz Mercedes, 49, 49, idem, Pósito 1, idem, idem.
11. Mergueta Muñoz Vicenta, 42, 8, idem, Barroso 1, idem, idem.
12. Millán Sánchez María, 31, 16, idem, Córdoba 13, idem, idem.
13. Molina Cano Ana, 52, 52, idem, Cárcel 1, idem, idem.
14. Molina Cano Rafaela, 46, 46, idem, P. G. Herrera 6, idem, idem.
15. Molina Casalla Rafaela, 66, 66, idem, Barroso 40, idem, idem.
16. Molina Cuadrado Catalina, 47, 41, idem, Juncal 16, idem, idem.
17. Molina Redondo Concepción, 50, 50, idem, Pedroche 49, Profesora Partos, idem.
18. Montero Ruiz Josefa, 58, 46, idem, Canalejas 1, Sus labores, idem.
19. Mora Casalla Francisca, 70, 70, idem, P. Alfonso XII 12, idem, idem.
20. Mora León Mariana, 36, 36, idem, Pedroche 116, idem, idem.
21. Morales Cloita María, 47, 47, idem, Mena 2, idem, idem.
22. Moya Casalla María, 72, 72, idem, Juncal 8, idem, idem.
23. Moya Tejeiro Florentina, 34, 34, idem, P. G. Herrera 3, idem, idem.
24. Mañas Rodríguez Isabel, 50, 9, Cardena, E. Baja 23, idem, idem.
25. Merchán Mansilla Angela, 51, 46, idem, idem 7, idem, idem.
26. Migallón Sánchez Elena, 55, 55, idem, Tránsito 17, idem, idem.
27. Molina Fernández Brígida, 58, 9, idem, P. Alfonso XIII 4, idem, idem.
28. Molina Morales Carmen, 43, 43, idem, San José 9, idem, idem.
29. Molinero Rojas María, 37, 11, idem, R. Alta 10, idem, idem.
30. Morales Murillo Angeles, 33, 16, idem, P. Alfonso XIII 8, idem, idem.
31. Moreno Ruiz Carmen, 36, 36, idem, San Antonio 6, idem, idem.
32. Moreno Ruiz Leonor, 38, 38, idem, idem 6, idem, idem.
33. Moruno Caballero Catalina, 30, 30, idem, R. Baja 12, idem, idem.
34. Madero Cruz Concepción, 37, 20, Montoro, A. Garijo 6, idem, idem.
35. Madrid Canalejas María, 46, 46, idem, M. Campos 18, idem, idem.
36. Madrid Milán Isabel, 46, 46, idem, Monedero 13, idem, idem.
37. Madrid Morales Isabel, 39, 39, idem, Beneficencia 8, idem, idem.
38. Madueño Calero María L. 65, 65, idem, C. del Lobo 252, Propietaria, Cabeza.
39. Madueño Calleja María, 51, 51, idem, Marín 20, Sus labores, Casada.
40. Madueño Canales Aurora, 53, 53, idem, S. Isasa 25, idem, idem.
41. Madueño Casado Ana, 68, 68, idem, B. Romero 7, idem, idem.
42. Madueño Criado Juana, 55, 55, idem, Marín 15, idem, idem.
43. Madueño Criado María Josefa, 64, 64, idem, idem, idem, idem.
44. Madueño Fresco María, 49, 49, idem, A. Garijo 8, Propietaria, Cabeza.
45. Madueño Fresno Fernanda, 57, 57, idem, Isabel II 10, Sus labores, Casada.
46. Madueño Gómez Agustina, 35, 35, idem, M. Campos 28, idem, idem.
47. Madueño Gómez Brígida, 39, 39, idem, Molino Aceitero 88, idem, idem.
48. Madueño González Rosario, 32, 32, idem, Los Duques 1, idem, idem.
49. Madueños González de Canales Lucía, 35, 35, idem, P. Alfonso XII 10, idem, idem.
50. Madueño Lara Ana, 4, 7, 4, 7 idem, G. Castaños 40, idem, Cabeza.
51. Madueño Lara Inés, 44, 44, idem, Diseminado 126, idem, Casada.
52. Madueño Lara Juana, 50, 50, idem, Fuensanta 68, idem, idem.
53. Madueño Lara Juana María, 47, 47, idem, A. E. Gómez 67, idem, idem.
54. Madueño López Catalina, 54, 54, idem, 13 Septiembre 33, idem, idem.
55. Madueño López Victoria, 46, 46, idem, M. Campos 40, idem, idem.
56. Madueño Madueño María, 43, 43 idem, Grajas 12, idem, idem.
57. Madueño Molina María, 33, 33, idem, A. Pérez 31, idem, idem.
58. Madueño Molina María Antonia, 40, 40, idem, P. Santa María 2, idem, Cabeza.
59. Madueño Moreno Juana, 44, 44, idem, Llana 19, idem, Casada.
60. Madueño Moreno Juana, 42, 42, idem, Casillas 23, idem, idem.
61. Madueño Nevado Francisca, 64, 64, idem, A. E. Gómez 20, idem, idem.
62. Madueño Parras Ana María, 51, 51, idem, M. Campos 16, idem, idem.
63. Madueño Parras Feliciano, 45, 45, idem, idem 58, idem, idem.
64. Madueño Parras Josefa, 36, 36, idem, 13 Septiembre 77, idem, idem.
65. Madueño Parras María Josefa, 78, 78, idem, C. de Julia, idem, idem.
66. Madueño Pavón Catalina, 59, 59, idem, A. E. Gómez 9, idem, idem.
67. Madueño Peinado Ana, 30, 4, idem, Santiago 6, idem, idem.
68. Madueño Peinado María, 34, 34, idem, A. E. Gómez 49, idem, idem.
69. Madueño Pablote Francisca, 64, 64, idem, M. Campos 58, idem, idem.
70. Madueño Pulido María Antonia, 63, 63, idem, B. B. Romero 15, idem, idem.
71. Madueño Quintana Ana, 32, 32, idem, Diseminado 15, idem, idem.
72. Madueño Rodríguez Juana María, 55, 55, idem, idem 40, idem, idem.
73. Madueño Serrano Ana, 31, 31, idem, Concepción 3, idem, idem.
74. Madueño Serrano Rosario, 47, 47, idem, A. P. Rivera 17 dup., idem, Cabeza.
75. Magán Guerrero Rafaela, 40, 40, idem, P. Constitución 7, idem, Casada.
76. Magán Torres Isabel, 45, 45, idem, Marchantes 21, idem, Cabeza.
77. Majuelos Amor María Josefa, 63, 63, idem, Detas 1, Propietario, idem.
78. Majuelos García Juana, 40, 40, idem, P. San Sebastián 5, Sus labores, Casada.
79. Majuelos Sánchez Francisca, 41, 41, idem, Santiago 11, idem, idem.
80. Majuelos Torres María Josefa, 39, 39, idem, G. Castaños 30, idem, idem.
81. Marvo López Angeles, 53, 53, idem, M. Campos 81, idem, idem.
82. Marvo López Ana, 56, 56, idem, G. Castaño 6, idem, idem.
83. Marín Muros Juana María, 36, 36, idem, Beneficencia 5, idem, idem.
84. Marmolejo Clemente Mercedes, 56, 42, idem, M. Campos 38, idem, Cabeza.
85. Marmol Zurita María, 48, 48, idem, Beneficencia 18, idem, Casada.
86. Márquez Alarcón Rafaela, 31, 9, idem, Diseminado 77, idem, idem.
87. Márquez Sánchez María Josefa, 59, 59, idem, Fuensanta 158, idem, Cabeza.
88. Martínez Hidalgo Juana, 61, 61, idem, L. Cañaejal 174, idem, Casada.
89. Martínez Gaitán María Diana, 31, 31, idem, L. del Chaparro, idem, idem.
90. Martínez Jiménez Angeles, 68, 51, idem, Pescadores 18, idem, idem.
91. Martínez Madueño María, 50, 50, idem, Casilla 23, idem, idem.
92. Martínez Montilla María, 48, 48, idem, Diseminado 183, idem, idem.
93. Martínez Sánchez María Gracia, 59, 59, idem, Calvario 14, idem, Cabeza.
94. Martínez Sánchez NNorberta, 54, 54, idem, Las Prensas 117, idem, Casada.
95. Martínez de la Torre María, 33, 33, idem, A. Garijo 5, idem, idem.
96. Madero Morales Serafina, 40, 23, Villa del Río, E. López 3, idem, idem.
97. Madrid Canales María, 56, 29, idem, S. Isasa 29, idem, idem.
98. Madueño Canales Juana, 80, 80, idem, idem 71, Propietaria, Cabeza.
99. Madueño Serrano Catalina, 33, 33, idem, San Roque 17, Sus labores, Casada.
100. Mantas Calderas Ana María, 34, 34, idem, Loper 16 dup., idem, idem.
101. Mantas Chamorro Ana, 49, 49, idem, A. Barroso 17, idem, idem.
102. Mantas Moreno María, 56, 56, idem, J. de la Cruz 7, idem, idem.
103. Mantas Moreno María, 49, 49, idem, Caballero 51, idem, idem.
104. Mantas Torralba Rita, 31, 31, idem, S. Isasa 15, idem, idem.
105. Marín Carmona Dolores, 62, 62, idem, M. Fuensanta 23, idem, idem.
106. Marín Morales Catalina, 65, 65, idem, J. Sánchez 4, idem, idem.
107. Marmol Albendín Vicenta, 72, 36, idem, C. Herrero, idem, idem.
108. Marmol Orozco Estrella, 51, 51, idem, Plaza, Industria, Cabeza.
109. Marmol Orozco Luisa, 48, 48, idem, Lopera 6 dup., Sus labores, Casada.
110. Morete Castro María, 33, 33, idem, Libertad 30, idem, idem.
111. Martín Medina María, 36, 36, idem, Martillo 4, idem, idem.
112. Martínez Fajardo Carmen, 58, 13, idem, J. Sánchez 9, idem, idem.
113. Martínez Gil Valentina, 43, 10, idem, M. Fuensanta 21, idem, idem.
114. Martínez Lara Carmen, 31, 7, idem, S. Isasa 14 dup., idem, idem.
115. Martínez Rubio Antonia, 61, 61, idem, I. M. Cobos 4, idem, idem.
116. Martínez Soriano Rafaela, 40, 40, idem, J. Sánchez 13, idem, idem.
117. Marzo Alba Dolores, 31, 6, idem, Libertad 29, idem, idem.
118. Medina Bellido Manuela, 31, 7, idem, S. Isasa 25, idem, idem.
119. Melendo Centella Juana, 43, 43, idem, J. de la Cruz 25, idem, idem.
120. Melendo Suárez Ana, 48, 48, idem, S. Isasa 28, idem, idem.
121. Menor Jurado Francisca, 65, 65, idem, Huertas Nuevas, Sirvienta, Cabeza.
122. Menor Lara Antonia, 62, 62, idem, M. Fuensanta 22, Sus labores, Casada.
123. Menñana Yerpe Andrea, 33, 30, idem, I. M. Cobo 40, idem, idem.
124. Millón Montes María, 55, 19, idem, San Roque 19, idem, Cabeza.
125. Molina Benítez María, 39, 39, idem, Cochera 6, idem, Casada.
126. Molina Borrego Estrella, 31, 31, idem, J. de la Cruz 29, idem, idem.
127. Molina Borrego María, 44, 44, idem, M. Fuensanta 18, idem, idem.
128. Molina González Ana, 65, 65, idem, A. Garijo 11, Propietaria, Cabeza.
129. Molina Padilla Juana, 33, 33, idem, S. Isasa 19, idem, idem.
130. Malfeite Acero Emilia, 48, 5, Villafranca, Tafures, Sus labores, Casada.
131. Mariscal Navarro Antonia, 49, 49, idem, Triunfo 10, idem, idem.
132. Márquez Canales Mariana, 31, 31, idem, Moral 7, idem, idem.
133. Martínez Garijo Eustaquia, 76, 41, idem, Cantareros 12, idem, Cabeza.
134. Martínez González Antonia, 58, 21, idem, Barrioblanco, idem, Casada.
135. Martínez Ruiz Francisca, 42, 42, idem, Parrillas 7, idem, idem.
136. Martínez Ruiz Rosario, 54, 54, idem, Carrillos 7, idem, idem.
137. Martínez Sánchez Ana, 32, 32, idem, Tafur 31, idem, idem.
138. Martínez de Tejada Izquierdo María, 32, 6, idem, Pozoafuera 4 y 6, idem, idem.
139. Melero Guerrero Luisa, 33, 33, idem, Canalejas 2, idem, idem.
140. Melero Guerrero María, 39, 39, idem, I. Peral 6, idem, idem.
141. Melero Jiménez Catalina, 5, 7, 5, 7 idem, Tafur 16, idem, Cabeza.
142. Melero Zamorano Francisca, 51, 51, idem, Triunfo 6, idem, Casada.
143. Méndez Pérez Juana, 67, 67, idem, Parrillas 12, idem, idem.
144. Méndez Zamorano Isabel, 61, 61, idem, Alcolea 23, idem, idem.
145. Misas Navarro Josefa, 49, 49, idem, Barroso 16, Industrial, Cabeza.
146. Misas Olmo Lucía, 67, 67, idem, Cantarero 6, Sus labores, Casada.
147. Misas Ramírez Josefa, 45, 45, idem, Palomar 5, idem, idem.
148. Misas Ramírez Luisa, 35, 35, idem, Tafur 39, idem, idem.
149. Molina Batanero María, 35, 35, idem, idem 30 dup., idem, idem.
150. Molina Calvente Ana, 70, 70, idem, Ramón y Cajal 8, idem, idem.